

ESTATUTOS FUNDACION MARIA FORTALEZA

CAPÍTULO I: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y ACTIVIDADES

ARTICULO PRIMERO: Queda constituida como FUNDACION MARIA FORTALEZA

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO -. El domicilio principal de la FUNDACION MARIA FORTALEZA, estará en la ciudad de SAN JUAN DE PASTO, Departamento de Nariño, República de Colombia,

ARTÍCULO TERCERO: NATURALEZA JURÍDICA - La Fundación es una entidad de carácter social, constituida como persona jurídica privada sin ánimo de lucro autónoma integrada por personas voluntarias.

ARTICULO CUARTO. DURACION. La Fundación María Fortaleza tiene una duración indefinida y solo se disolverá por las dos terceras partes de sus miembros que constituyen la Asamblea General.

CAPITULO II: OBJETIVO Y ACTIVIDADES

ARTICULO QUINTO. OBJETIVO:

Brindar atención integral en derechos sexuales y reproductivos, promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento a personas que padecen VIH-SIDA y patologías de alta y mediana complejidad, desde un enfoque de género y de vulnerabilidad, regidos por las normas colombianas.

ARTÍCULO SEXTO: ACTIVIDADES - Las principales actividades que la FUNDACIÓN MARIA FORTALEZA son las siguientes:

- a) Realizar prevención, promoción y mantenimiento de la salud.
- b) Prestación de servicios integrales en salud y ayudas diagnósticas.
- c) Promover y defender el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos desde un enfoque de género en la población.

d) Fomentar acciones que eviten la violencia de género y la discriminación, encaminadas a proteger a la población para que pueda tomar decisiones libres, autónomas y responsables.

e) Apoyar y crear espacios en la investigación epidemiológica tanto en las universidades e instituciones educativas del país y fuera del mismo.

f) Desarrollar y ejecutar proyectos en sus diferentes contextos sociales y culturales dirigidos a la población vulnerable y marginada.

g) Preservar y generar relaciones y alianzas con entidades nacionales e internacionales que persigan fines comunes.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva considerará la pertinencia de la ejecución de otras actividades que contribuyan al desarrollo del objeto de la FUNDACION.

ARTÍCULO SEPTIMO: NO DISCRIMINACIÓN – La FUNDACION, no fomentara ningún tipo de discriminación por razón de raza, etnia, edad, orientación sexual, discapacidad, partido político, religión, clase social o identidad de género, de conformidad con los tratados internacionales ratificados por Colombia, la Constitución Política, las leyes y la jurisprudencia colombiana, tanto en el ámbito laboral como en la prestación de los servicios.

CAPÍTULO III: DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACION

ARTÍCULO OCTAVO: MIEMBROS DE LA FUNDACION –

La FUNDACION MARIA FORTALEZA contará con los miembros que voluntariamente decidan hacer parte de la misma. Para pertenecer a la FUNDACION como miembro activo se requiere:

- a. Ser persona natural
- b. Ser persona de reconocida honorabilidad
- c. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales
- d. Creer y estar alineado con la misión, visión y fines que persigue la FUNDACION
- e. Haber sido admitido por mayoría simple de los miembros de la Asamblea General, previa presentación.

DIGITALIZADO

f. Expresar por escrito su aceptación y acatamiento de los estatutos y las políticas de la FUNDACION.

PARAGRAFO PRIMERO: De los aportes y excedentes:

Ninguna parte de los excedentes de la FUNDACION MARIA FORTALEZA, ni las valoraciones provechos o beneficios, que se obtengan ingresaran en ningún momento al patrimonio de los voluntarios de la Institución, ni de sus administradores, ni de sus familiares.

Cualquier beneficio o utilidad que llegaré a obtener será obligatoriamente destinado a fortalecer su propio patrimonio, a conservar, mejorar y ampliar los medios necesarios para el cumplimiento y desarrollo de su objeto. Los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y que no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación de igual forma sus excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El carácter de miembro se pierde:

- a. Por renuncia, la cual se entenderá efectiva a los 30 días calendario de haber sido notificada.
- b. Por falta de asistencia presencial a tres (3) reuniones, ordinarias o extraordinarias, consecutivas de la Asamblea General, independiente si fue representado o no a través de poder otorgado a otro miembro activo de la FUNDACION.
- c. Por fallecimiento
- d. Por realizar actos que puedan entorpecer los fines de la FUNDACION
- e. Por incurrir en actos que perjudiquen la estabilidad económica, financiera, administrativa y social de la FUNDACION.

PARÁGRAFO TERCERO: Los miembros honorarios tendrán los mismos derechos y deberes que los miembros activos.

PARÁGRAFO CUARTO: Los miembros de la FUNDACION no recibirán estipendio alguno, ni beneficios económicos.

ARTÍCULO NOVENO: CLASES DE MIEMBROS - La FUNDACION MARIA FORTALEZA

El miembro de la FUNDACION estará conformado por activos y los miembros honorarios.

- a.- Fundadores
- b. Activo
- c. Patrocinadores o benefactores
- d. Honorarios
- e. Asesores
- f. Junior

ARTÍCULO DECIMO: DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS - Son derechos de los miembros activos:

- a. Elegir y ser elegidos como miembros de la Junta Directiva de la FUNDACION
- b. Participar en la toma de decisiones conforme a lo indicado en los Estatutos de la FUNDACION
- c. Proponer programas, proyectos y alianzas para el logro de los fines que persigue la FUNDACION
- d. Proponer reformas a los estatutos de la FUNDACION, previo cumplimiento del mínimo de miembros requeridos en los presentes estatutos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DERECHOS DE LOS MIEMBROS PATROCINADORES O BENEFACTORES: Son aquellos personas naturales o jurídicas que contribuyen al sostenimiento de la FUNDACION MARIA FORTALEZA, con auxilios monetarios o donaciones.

DIGITALIZADO

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LOS MIEMBROS HONORARIOS: Son aquellas personas naturales o jurídicas que por sus méritos y acciones contribuyen al logro de los fines de la FUNDACION. Los candidatos deben ser propuestos por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General.

ARTICULO DECIMO TERCERO: LOS MIEMBROS ASESORES: son aquellos que desde sus diferentes profesiones debidamente acreditados ante la institución y que preste voluntariamente sus servicios profesionales a la Fundación cuando esta lo requiera.

ARTICULO DECIMO CUARTO: LOS MIEMBROS JUNIOR: son aquellas personas vinculadas a la FUNDACION MARIA FORTALEZA que desarrollan las funciones previstas en el reglamento interno para esta categoría de voluntariado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los derechos de los miembros: fundadores, Activo, Patrocinadores o benefactores, Honorarios, Asesores, Junior, podrán participar en todas las reuniones de Asamblea General pero no tendrán voto, pero si a expresarse si tienen iniciativa que favorezcan a la FUNDACION.

CAPÍTULO IV: ORGANOS DE LA FUNDACION

ARTICULO DECIMO QUINTO: ORGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACION

Los órganos de gobierno de la FUNDACION MARIA: la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ASAMBLEA GENERAL - La Asamblea General es el órgano de gobierno soberano de la FUNDACION y tiene todas las facultades que no estén específicamente atribuidas a la Junta Directiva, delegando en la forma conveniente y oportuna.

La Asamblea General está constituida por todos los miembros activos y honorarios que se encuentren en plenas facultades para ejercer sus derechos estatutarios.

DIGITALIZADO

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Son funciones de la Asamblea General:

- a. Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva y subsanar alguna ausencia temporal o definitiva de un miembro de Junta Directiva;
- b. Aprobar los estados financieros debidamente auditados.
- c. Elegir al revisor fiscal.
- d. Aprobar las reformas estatutarias
- e. Decidir sobre la disolución y liquidación de la Fundación.
- d. Las demás que no estén expresamente atribuidas a la Junta Directiva.
- f. Las demás que señale la normativa aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM - Para que la Asamblea General pueda sesionar válidamente, se necesita la concurrencia, presencial o virtual utilizando los medios tecnológicos disponibles, o representación de por lo menos la mitad más uno del total de los miembros de la FUNDACION. Si no se reuniere dicho quórum el día y la hora señalados para la reunión, esta se celebrará al octavo día hábil siguiente en el mismo lugar y a la misma hora con el número de miembros que concurran, salvo que la decisión respectiva requiera una mayoría especial en los términos de estos estatutos. Las decisiones, salvo en aquellos casos contemplados en los presentes estatutos, se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: REPRESENTACIÓN - Cada miembro puede emitir un solo voto, sea personalmente, virtualmente o a través de su representante, en caso de que otorgue poder a otro miembro activo. Aparte de su voto, cada miembro activo asistente, podrá representar como máximo a un miembro activo. Una vez se practique el recuento de los miembros presentes por parte de la Secretaría y la calificación de los documentos de representación que se le presenten, declarará si hay o no quórum para la celebración de la correspondiente sesión de la Asamblea General.

DIGITALIZADO

ARTÍCULO VIGESIMO: REUNIONES ORDINARIAS - La Asamblea General se reunirá cada año, antes de la fecha límite establecida por la legislación vigente, en el día, hora y lugar que señale la Junta Directiva. Si la Junta Directiva no la convocare, la Asamblea se reunirá por derecho propio el último día hábil de la fecha límite establecida por la legislación vigente, en la Sede Principal de la FUNDACION o en otro sitio que sea asignado. La convocatoria se hará por medio de carta, correo electrónico o cualquier medio idóneo enviado a cada uno de los miembros al último domicilio físico o dirección de correo electrónico registrado en la FUNDACION, con diez (10) días hábiles de anticipación. Para todos los efectos no se contará el día de la citación ni el día de la sesión como parte de este plazo.

ARTÍCULO VEGESIMA PRIMERA: REUNIONES EXTRAORDINARIAS- La Asamblea General se reunirá extraordinariamente cuando la Junta Directiva convoque o cuando por lo menos el veinte por ciento (20%) de los miembros activos lo solicite. Así mismo, el Revisor Fiscal podrá convocar la Asamblea General en los casos previstos por la Ley. La convocatoria a las sesiones extraordinarias se hará de la misma forma que para las ordinarias, con cinco (5) días calendario de anticipación. Para todos los efectos no se contará el día de la citación ni el día de la sesión como parte de este plazo. En las reuniones extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos para los que se hubiere convocado.

PARÁGRAFO: Reuniones extraordinarias: Se reunirán en forma extraordinaria cuando sean convocados por: el representante legal, los miembros de junta directiva y El revisor fiscal para examinar la situación de la Fundación, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Fundación, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: JUNTA DIRECTIVA – La Junta Directiva tiene la más alta representación de la entidad, es el órgano de dirección de la Fundación y será elegida por la Asamblea General.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA - La Junta Directiva tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Orientar la dirección estratégica de la FUNDACION;
- b. Revisar y aprobar las políticas generales de la FUNDACION

- c. Velar por el cumplimiento de las normas que rijan a la FUNDACION
- d. Hacer cumplir los estatutos y dictar los reglamentos que considere pertinentes;
- e. Aprobar el presupuesto financiero anual, velar por su cumplimiento y ordenar los ajustes que sean necesarios;
- f. Autorizar la compra, venta o hipoteca relacionada con los bienes inmuebles de la FUNDACION
- g. Velar por la salud financiera de la FUNDACION
- h. Revisar los informes y recomendaciones, este último a solicitud de la Junta Directiva
- i. Presentar a la Asamblea General la propuesta de reformas estatutarias
- j. Convocar la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias
- k. Presentar los estados financieros a la Asamblea General para su aprobación
- l. Elegir los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta Directiva de acuerdo con los presentes Estatutos
- m. Las demás que le delegue la Asamblea General
- n. Las demás que señale la normativa aplicable.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PERÍODO DE LA JUNTA DIRECTIVA - Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos hasta completar un máximo de doce (12) años. Quienes ocupen los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, podrán permanecer en dichos cargos hasta por un máximo de dos (2) períodos consecutivos pudiendo ser reelegidos.

PARÁGRAFO: La Asamblea General podrá en cualquier momento proceder a revocar la elección de todos o cada uno de los miembros de la Junta Directiva, siempre que la decisión sea tomada por mínimo las dos terceras partes de los miembros activos de la FUNDACION.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: EMOLUMENTOS Y CONFLICTO DE INTERÉS -

Los miembros de la Junta Directiva no recibirán emolumento alguno, ni beneficios económicos y deberán cumplir con las políticas vigentes de la FUNDACION.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: QUÓRUM - Para que la Junta Directiva pueda sesionar se requiere la concurrencia presencial o virtual utilizando los medios tecnológicos disponibles, de por lo menos cinco (5) de los miembros. Las decisiones se tomarán por la mayoría de votos de los miembros presentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: REUNIONES - La Junta Directiva se reunirá ordinariamente al menos dos (2) veces al año de acuerdo con el cronograma propuesto por el Presidente de la Junta Directiva. En forma extraordinaria, a petición del Presidente, del Vicepresidente, de tres de sus miembros, de la Dirección General o del Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Dirección General debe asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Junta Directiva podrá, de manera ordinaria y extraordinaria, reunirse de forma no presencial con la participación de todos sus miembros, utilizando cualquier medio técnico o tecnológico idóneo que permita a los miembros deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. Las actas de estas reuniones deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes y serán suscritas por el Representante Legal y el Secretario de la Junta Directiva de la FUNDACION.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA -

La Junta Directiva estará conformada por:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Secretario
- d. Tesorero
- e. Vocales

DIGITALIZADO

Parágrafo Primero: La Junta Directiva elegida tendrá los siguientes cargos quienes serán designados por esta en la primera reunión del período.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE - Son funciones del Presidente:

- a. Convocar por medio de la Secretaría a la Asamblea General y a la Junta Directiva
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva e invitar a aquellas personas que por su trayectoria y conocimientos puedan aportar ideas que ayuden a contribuir puntualmente al desarrollo de los intereses de la FUNDACION
- c. Firmar con el Secretario las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva como aceptación del contenido de las mismas, salvo por las actas de reuniones no presenciales que deben ser firmadas por el representante legal.
- d. Impulsar la acción de gobierno de la FUNDACION, actuando como enlace entre la Administración y la Junta Directiva.<<
- e. Comunicar anualmente en la Asamblea General que las minutas de reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva están disponibles a solicitud de los interesados.
- f. Asumir la dirección en caso ausencia temporales o definidas, con las funciones descritas en trigésimo segundo.

ARTÍCULO TRIGESIMO: FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE - Es función del Vicepresidente sustituir al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas, con las mismas funciones descritas en el Artículo anterior.

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: FUNCIONES DEL SECRETARIO - Son funciones del Secretario:

- a. Citar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva y actuar como Secretario de las mismas.

0042171610
DIGITALIZADO

- b. Verificar el quórum tanto en las reuniones de Asamblea General como en las reuniones de la Junta Directiva y autorizar el inicio de las mismas al cumplimiento del quórum mínimo requerido.
- c. Revisar y firmar las actas como aceptación del contenido de las mismas surgidas de las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General.
- d. Verificar la actualización, por lo menos una vez al año información de los miembros de la FUNDACION que conforman la ASAMBLEA actualización de información.

ARTICULO TREGESIMO SEGUNDO: FUNCIONES DEL TESORERO – Son funciones del Tesorero:

- a. Custodiar por el buen manejo de los recurso financieros.
- b. Velar por la oportuna entrega de los informes financieros en las diferentes reuniones que Junta Directiva los requiera.
- c. Controlar que la información contable y financiera se encuentre actualizada.

ARTICULO TREGESIMO TERCERO: FUNCIONES DEL VOCAL – Son funciones del vocal:

- a. Cumplir como asesor consultivo.
- b. Realizar funciones específicas designadas por la Junta Directiva.
- c. Participar de las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General.

CAPÍTULO V: DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO : FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA - La FUNDACION tendrá una Dirección General nombrada por la Junta Directiva, con las siguientes funciones:

- a. Ejercer la representación legal de la Fundación
- b. Presentar los planes, programas, presupuestos, estados financieros y plan estratégico de la FUNDACION a la Junta Directiva para su aprobación y toma de decisiones en los casos que se requiera

c. Ejecutar los planes, programas, presupuestos y plan estratégico de la FUNDACION y mantener a la Junta Directiva informada sobre el desarrollo de los mismos.

d. Celebrar, contratos o convenios sin monto alguno requeridos para el desarrollo de las actividades de la FUNDACION; así como transigir, comprometer y desistir en los litigios en que sea parte la FUNDACION.

e. Nombrar y remover a los COLABORADORES de la FUNDACION y fijar su remuneración

f. Velar por el cumplimiento del sistema de control interno, contable, financiero y demás que solicite las normas vigentes.

g. Diseñar, implementar y evaluar procedimientos y controles para prevenir, detectar y responder adecuadamente a los riesgos.

h. Promover ante entidades y entre los particulares el otorgamiento de donaciones para sostenimiento de la FUNDACION.

i. Presentar proyectos ante agencias internacionales para beneficio de la comunidad vulnerable y marginada.

j. Adoptar las decisiones que estimen necesarias para el buen funcionamiento de la FUNDACION.

k. Buscar los espacios posibles a nivel nacional e internacional favorables para la FUNDACION.

l. Presentar informe de gestión cada año ante la Asamblea General.

m. Aprobar transacciones financieras y demás documentos negociables, con el visto bueno de revisor fiscal.

n. La Asamblea General da plena autonomía a la Directora General y Representante legal para apertura cuenta bancaria y manejo de cuentas con una firma única.

ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO: REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES - La Junta Directiva decidirá, conforme las necesidades, el número de representantes legales para asuntos judiciales requeridos para representar a la FUNDACION los cuales tendrán las siguientes funciones:

DIGITALIZADO

- a. Ejercer la representación legal de la FUNDACION en asuntos judiciales, extrajudiciales, arbitrales y administrativos en los que la Fundación sea parte en calidad de demandada, demandante o como tercero vinculado
- b. Iniciar, presentar o llevar a cabo, en nombre de la FUNDACION, todo tipo de trámites, solicitudes, peticiones o recursos ante cualquier autoridad judicial o arbitral y entidades administrativas
- c. Realizar transacciones o conciliaciones, judiciales o extrajudiciales, así como presentar desistimientos ante cualquier autoridad judicial o arbitral o ante cualquier entidad administrativa.
- d. Nombrar apoderados especiales en asuntos judiciales, extrajudiciales, arbitrales y administrativos en los que la FUNDACION sea parte como demandada o demandante, delegándoles las facultades que considere del caso, pudiendo revocar los poderes que haya otorgado y reasumir la representación de la FUNDACION para dichos actos.

Parágrafo: La Junta Directiva fijará la cuantía hasta por la cual podrán actuar los representantes legales para asuntos judiciales sin necesidad de autorización especial de la misma.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: REVISORÍA FISCAL - Elección, requisitos y funciones:

El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General. El Revisor Fiscal deberá ser contador público. Cuando se designen asociaciones o firmas de contadores como revisores fiscales, éstas deberán nombrar un contador público que desempeñe personalmente el cargo, en los términos del artículo 12 de la Ley 145 de 1960 o la norma que la modifique o sustituya.

Son funciones del Revisor fiscal:

a. Cerciorarse de que las operaciones de la FUNDACION se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva o a la Dirección General, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la FUNDACION

c. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la FUNDACION y las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

d. Velar que todo se conserve debidamente la correspondencia de la FUNDACION y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines

e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la FUNDACION, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como de cualquier otro título tenga la FUNDACION

f. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la FUNDACION y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados y presentar informes ante las SUPERSALUD.

g. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente

h. Convocar a la Asamblea General o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario

i. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: PERÍODO DEL REVISOR FISCAL - El período del Revisor Fiscal y será de un (1) año. Su remoción procederá en cualquier tiempo cuando así lo decida la Asamblea General en reunión extraordinaria.

DIGITALIZADO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO : INHABILIDADES DEL REVISOR FISCAL - El Revisor Fiscal y su suplente tendrán las mismas inhabilidades para su nombramiento y ejercicio que las que tienen los revisores fiscales de las sociedades de naturaleza comercial, de que trata el Artículo 205 del Código de Comercio.

CAPITULO VI: EL PATRIMONIO

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: EL PATRIMONIO de la Función María Fortaleza está conformado por:

- a. Los servicios prestados por actividades de salud.
- b. Por donaciones nacionales e internacionales que personas naturales e empresas quieran destinar para su funcionamiento.
- c. Los recursos provenientes de convenios de cooperación nacional e internacional.
- d. Por donaciones legados o herencias
- e. Los bienes e inmuebles que se adquieran a título
- f. Cualquier ingreso o bien que obtenga o adquiera legítimamente.

CAPITULO VII: DISOLUCION DE LA FUNDACION

ARTÍCULO CUADRAGESIMO : CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACION Son causales de disolución y liquidación de la FUNDACION los siguientes:

- a. Por voluntad mínimo del 80% de los miembros activos
- b. Por disminución del número de miembros activos en términos que hagan imposible el cumplimiento del objeto propio de la FUNDACION
- c. Por agotamiento de los objetivos de la FUNDACION
- d. Por cancelación de la personería jurídica por orden de autoridad
- e. Por la extinción de su patrimonio

DIGITALIZADO

f. Por las demás causales previstas en las normas legales aplicables.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO PRIMERO : DESTINACIÓN DE LOS BIENES DE LA FUNDACION - En caso de disolución y liquidación los bienes que pertenezcan a la Asociación, previamente cubierto el pasivo, deben destinarse a una persona jurídica que persiga los mismos fines de la Asociación, de reconocida trayectoria, de carácter privado, sin fines de lucro y domiciliada en el territorio nacional, previa aprobación de la Asamblea General analizando posibles conflictos de interés. En ningún caso se otorgará todo o parte de los bienes a alguno de los miembros de la FUNDACION.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES DEL LIQUIDADOR - Cuando la Asamblea decreta su disolución y liquidación, en el mismo acto procederá a nombrar Liquidador. Si no se logra acuerdo en cuanto al nombre del Liquidador, ejercerá como tal la Dirección Ejecutiva en su calidad de Representante Legal de la FUNDACION. El liquidador de la FUNDACION tendrá las funciones establecidas en el Artículo 230 del Código de Comercio para estos cargos o aquellas que determinen las normas que las modifiquen o sustituyan, y dará cumplimiento al Artículo 23 de la Ley 222 de 1995 o la Ley que aplique en el momento de su nombramiento.

La reforma de los estatutos queda aprobada en la Asamblea General Ordinaria realizada el 17 de marzo del año 2023 , y empezarán a regir tan pronto como sea aprobada por Cámara de Comercio.

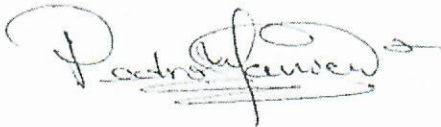
DIGITALIZADO

CIERRE DE TEXTO

La reforma de los presentes Estatutos fue aprobada el 17 de marzo del año 2023



SANDRA PATRICIA ARTURO D.
Directora y Representante Legal
FUNDACION MARIA FORTALEZA



PEDRO MAURICIO BASTIDAS R.
Secretario

DIGITALIZADO

